Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº: 90 (15/02/2024)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 13 Texto Refundido

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante pregunta si la deducción autonómica por familia numerosa puede aplicarse, cuando consta en el carnet de familia numerosa que su fecha de caducidad es el día 31 de diciembre del año 2023.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El día de la caducidad del título de familia numerosa -el 31 de diciembre de 2023-, si bien es el último día de los efectos del título de familia numerosa, aún sigue vigente, y, por tanto, el día del devengo del impuesto el contribuyente reúne el requisito de ser familia numerosa, y tiene derecho a aplicar la deducción autonómica.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este centro directivo en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009) y se modifican determinadas normas tributarias, y en relación con el artículo 22.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 175/2022, de 3 de agosto,-emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante pregunta si la deducción autonómica por familia numerosa puede aplicarse, cuando consta en el carnet de familia numerosa que su fecha de caducidad es el día 31 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO.- En virtud del principio de corresponsabilidad fiscal, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias para crear deducciones propias en la parte autonómica de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), en los términos recogidos en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, y en el artículo 13 de su predecesora, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

"Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

(…)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

En el ejercicio de estas competencias, esta Comunidad Autónoma ha creado desde hace años, varias deducciones propias, independientes y acumulables, en su caso, a las estatales. Así, la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, fue la norma que estableció las primeras deducciones, siendo seguida de muchas otras; la existencia de varias disposiciones reguladoras de las mismas, justificó que, para una mayor seguridad jurídica, fueran refundidas en un mismo cuerpo normativo: el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (en adelante, Texto Refundido). No obstante lo cual, se han seguido creando deducciones y modificando las existentes, pero todas están incluidas en dicho texto.

No está de más, recordar que la aplicación de las deducciones autonómicas exige -al igual que cualquier otra medida normativa establecida por una Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos-, que el rendimiento del impuesto se considere producido en la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con los artículos 28.1.1º a) y 30 de la Ley 22/2009, en relación con el IRPF, el contribuyente ha de tener su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por haber estado en él el mayor número de días del período impositivo.

La deducción por familia numerosa se creó por la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, con una modificación en el año 2012 para limitar su disfrute a un nivel de rentas determinado y otra en 2018 para eliminarlo, su actual redacción está recogida en el artículo 13 del Texto Refundido:

"Artículo 13. Deducción por familia numerosa.

1. El contribuyente que posea, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa, expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas, podrá deducirse las siguientes cantidades según corresponda:

- 450 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.

- 600 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la deducción anterior será de 1.000 y 1.100 euros, respectivamente.

2. Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Esta deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Esta deducción es compatible con las relativas al nacimiento o adopción de un hijo."

No obstante, para los períodos impositivos 2022 y 2023, es de aplicación la deducción contenida en el apartado ocho de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido, al haber sido mejorados sus importes, en los siguientes términos:

"Disposición adicional cuarta. Medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, por la situación inflacionaria.

(...)

Ocho. Mejora de la deducción por familia numerosa.

1. Durante el período impositivo 2022 y 2023, el contribuyente que posea, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa, expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas, podrá deducirse las siguientes cantidades según corresponda:

- 540 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.

- 720 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la deducción anterior será de 1.200 y 1.320 euros, respectivamente.

2. Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Esta deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos convivan con más de un contribuyente,

el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Esta deducción es compatible con las relativas al nacimiento o adopción de un hijo.

3. Esta deducción, para el período impositivo 2022 y 2023, sustituye a la prevista en el artículo 13 del presente texto refundido".

Esta deducción, que no tiene un límite específico en la cuota íntegra autonómica sin perjuicio del general del artículo 18 del Texto Refundido que conlleva que ésta no sea negativa, está condicionada al cumplimiento de un único requisito de carácter subjetivo: que el contribuyente posea el título de familia numerosa a la fecha del devengo, remitiéndose expresamente a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (en adelante, Ley 40/2003).

El hecho de que este requisito se vincule con un momento determinado, no conlleva que también pueda hablarse de otro requisito, el temporal, puesto que se está refiriendo a uno de los elementos del impuesto, el devengo. De este modo, el artículo 2.2 del Texto Refundido, de conformidad con el artículo 21.1.2º párrafo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, recuerda que "*2. La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de estas deducciones se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del devengo, salvo que expresamente se disponga otra cosa".* Y, a estos efectos, el artículo 12.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, fija esta fecha en el día 31 de diciembre de cada año, salvo fallecimiento del contribuyente antes.

TERCERO.- Conociendo la persona física consultante la fecha del devengo del impuesto, plantea si la expresión "***Fecha Caducidad: 31/12/2023****"*que consta en el título (más conocido como "carnet") de familia numerosa de, supone que, o bien ese día deja de estar vigente la situación de familia numerosa del contribuyente, o bien ese día es el último de dicha vigencia.

Para contestar a esta cuestión, acudimos, como dispone el Texto Refundido regulador de esta deducción, a la Ley 40/2003 en cuyos artículos 5 y 7 se establece que se acreditará la condición de familia numerosa mediante un título oficial, cuyos efectos comienzan desde la fecha de la solicitud manteniéndolos "*durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación":*

"Artículo 5. Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurran los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

2. Corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría. A los

efectos de esta ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El contenido mínimo e indispensable para asegurar su eficacia se determinará en el desarrollo reglamentario de esta ley.

Para los casos de los nacionales de Estados miembro de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente la comunidad autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia."

"Artículo 7. Fecha de efectos.

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa."

Teniendo en cuenta, que el contenido de este título oficial se desarrolla reglamentariamente, como advierte el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 40/2003, nos encontramos con el artículo el artículo 2 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, (la negrita es nuestra):

"Artículo 2. Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

(...)

3. Para asegurar su eficacia, el título deberá reunir el contenido mínimo e indispensable siguiente:

a) Una referencia expresa a que el mismo está expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

b) El número de orden del título.

c) La categoría en la que queda clasificada la familia numerosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

d) Los datos personales de los ascendientes y de los hijos o hermanos, incluyendo el número de Documento Nacional de Identidad de los ascendientes y, en el caso de los hijos o hermanos, su fecha de nacimiento.

e) La fecha de expedición del título y, en su caso, la de la última renovación.

***f) La fecha límite de duración de los efectos del título**."*

De su lectura se desprende que la fecha que consta en el título bajo la expresión "*Fecha caducidad: 31/12/2023*", sólo puede referirse a "*La fecha límite de duración de los efectos del título"* que exige el artículo 2 del citado Reglamento; en el mismo sentido se entendería si

atendiéramos a la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la palabra “caducidad”, recogiendo la doble acepción, general y jurídica: en el primer caso se señala que es *“La fecha límite para el uso o consumo de un producto …”,* y con relación a la jurídica se dice que es la ”*Extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo*…”.

De todo lo expuesto se concluye que el día de la caducidad -el 31 de diciembre de 2023-, si bien es el último día de los efectos del título de familia numerosa, aún sigue vigente.

Por tanto, el día del devengo del impuesto el contribuyente reúne el requisito de ser familia numerosa, y tiene derecho a aplicar la deducción autonómica.

CUARTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que el día de la caducidad del título de familia numerosa -el 31 de diciembre de 2023-, si bien es el último día de los efectos del título de familia numerosa, aún sigue vigente, y, por tanto, el día del devengo del impuesto el contribuyente reúne el requisito de ser familia numerosa, y tiene derecho a aplicar la deducción autonómica.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de febrero de 2024

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez